

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
UNIDAD DE OVALLE
77313242763**

**SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE
COMBUSTIBLES PACIFICO SUR LIMITADA
76.229.272-6
CARRETERA 5 NORTE #KM 370 OVALLE, OVALLE
ESTACION DE SERVICIOS VENTA DE LUBRICANTES
REPUESTOS**

**AUTORIZACION MAQUINAS REGISTRADORAS MARCA
CASIO MODELO SE-S2000.**

OVALLE, 22/03/2013

RES. EX. N° 77313016251 /

VISTOS: La solicitud presentada Don Roberto Vargas Guzmán, RUT 9.973.214-8 en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora de Combustibles Pacífico Sur Limitada, RUT 76.229.272-6, giro Estación de Servicios, Venta de Lubricantes y Repuestos con domicilio en Panamericana 5 Norte s/n, Km. 370, Sector Socos de la comuna de Ovalle, quien solicita autorización para emitir vales por medio máquinas registradoras, en remplazo de las boletas de ventas y servicios, por la sociedad identificada precedentemente, y

CONSIDERANDO: 1) Que, la sociedad, mediante la solicitud presentada el 14.03.2013, pide se autorice para emitir vales por medio de la(s) siguiente(s) máquinas registradoras, que funcionará(n) en su establecimiento ubicado en Panamericana 5 Norte s/n, Km. 370, Sector Socos de la comuna de Ovalle :

MAQUINAS REGISTRADORAS AUTORIZADAS POR RESOLUCION N° 2095 DE 25.05.2010 POR DEPTO. DE ATENCION Y ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES.

MARCA	MODELO	SERIE	N° CAJA	N° FISCAL
CASIO	SE-S2000	5808108	1	165164
CASIO	SE-S2000	5808162	2	165166
CASIO	SE-S2000	5808099	3	165167

2) Que, la(s) referida(s) máquinas registradoras se encuentra(n) autorizada(s) por la Dirección Nacional previo bloqueo de las siguientes teclas y posiciones de llaves: RECEIPT ON/OFF, POST RECEIPT, CPN, OPEN, PD, RF, CE1 Y CE2, VAT, %, -, +%.

3) Que en estas circunstancias, la Unidad de Ovalle estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales en lo pertinente, para el uso de máquinas registradoras, incluidos en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignado en anexo a esta resolución, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

4) Que, los vales emitidos por la(s) máquinas registradoras del considerando N°1 deben cumplir los requisitos establecidos por la Resolución Exenta N° 482 de 09.02.1998.

Visto, además lo dispuesto en el Art. 6°, letra B, N°5, del Código Tributario, Art. 56°, inciso segundo, del D.L. N°825, Circular N° 50 del 28.08.98, la Resolución Exenta N°903 del 31 de Agosto de 1981.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

AUTORIZASE para emitir vales, por medio de la(s) máquinas registradoras indicada(s) en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 3°, igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la(s) citada(s) máquinas registradoras o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos lo soliciten.

Asimismo, junto a cada máquina registradoras deberá colocarse el autoadhesivo entregado por el Servicio, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL”

ISABEL CARMEN OLIVARES URQUETA
JEFE UNIDAD DE OVALLE

Distribución

SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES
PACIFICO SUR LIMITADA
ARCHIVO